



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0267-CU-2022
Piura, 24 de mayo de 2022

VISTO

El expediente N° 001038-0201-22-6, de fecha 24 de mayo de 2022, que remite la MG. DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO, Directora de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-COMISION CENTRAL-EGA-2022-I de fecha 23 de mayo de 2022, la Comisión Central del Examen General de Admisión 2022-I, informó lo siguiente:

- Habiéndose analizado el computo de los resultados de ingresantes al Examen General de Admisión 2022-I, solo han sido cubiertas el 51.67% del total de vacantes ofertadas.
- Teniendo en cuenta el rol social de la Universidad en la Comunidad, que garantice la formación de profesionales necesarios, INFORMAN al Consejo Universitario la posibilidad de considerar ingresantes aquellos postulantes que haya obtenido hasta con un puntaje de 200 puntos, para las áreas de letras, Ciencias y Ciencias de la Salud.
- Asimismo, es PERTINENTE LA MODIFICATORIA DEL ARTICULO 68° del Reglamento de Admisión:

Actual redacción

Artículo 68: El puntaje mínimo aprobatorio para alcanzar vacante a la Universidad Nacional de Piura es de 240 puntos.

Redacción modificatoria

Artículo 68: El puntaje mínimo aprobatorio para alcanzar vacante es de 200 puntos, dándose cumplimiento a los establecido en la parte pertinente del artículo 318° del Estatuto de la UNP y del artículo 302° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio N° 0345-D.ADM. -UNP-2022 de fecha 24 de mayo de 2022, la Directora de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe presentado por la Comisión Central del Examen General de Admisión 2022-I, para su aprobación en Consejo Universitario.

Que, la Ley Universitaria, en el numeral 5.14 de su Artículo 5° concordante con el numeral 7.14 del Artículo 7° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Piura, establece, el "Interés superior del estudiante", como uno de los principios que orientan el accionar de la Universidad.

Que, el Artículo 12° del citado cuerpo normativo, señala respecto a la **Autonomía Universitaria** que: La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 12.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución. 12.3 Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza, aprendizaje dentro de la Institución Universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la Institución y otros.

Que, el numeral 59.14 del artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, reconoce como atribución del Consejo Universitario el conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

Que, asimismo, en el artículo N° 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: "El Rector es personero y Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto".

Que, Igualmente en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 174°: sobre atribuciones del Consejo Universitario: "174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 05 de fecha 24 de mayo del 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR la modificatoria del Artículo 68 del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0267-CU-2022
Piura, 24 de mayo de 2022

DICE:

Artículo 68: El puntaje mínimo aprobatorio para alcanzar vacante a la Universidad Nacional de Piura es de 240 puntos.

DEBE DECIR:

Artículo 68: El puntaje mínimo aprobatorio para alcanzar vacante a la Universidad Nacional de Piura es de 200 puntos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Artículo primero, entra en vigencia en forma extraordinaria con EFICACIA ANTICIPADA, para los resultados del Examen General de Admisión 2022-1 (Letras, Ciencias y Ciencias de la Salud), para aquellas Escuelas que dispongan de vacantes no cubiertas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) MG ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, VR.ACAD., VRI.DGA, OCP(2), OCARH, OCEP, INT., ARCHIVO (02) 11 copias/C.CH.R.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL